MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-49-2013-1**, ha sido instruido en contra de los señores: **NEFTALI PEREZ VASQUEZ**, Alcalde Municipal, quien devengaba un sueldo mensual de $1,400.00; **JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **PEDRO LAZO**, Tercer Regidor Propietario; **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA**, Cuarto Regidor Propietario, quienes percibían una dieta por una o más sesiones de $300.00; **LIZZ MOLLY MENJIVAR MENDOZA**, Auditora Interna, quien percibía un sueldo mensual de $333.33 y **NELSON ANTONIO HERNANDEZ**, Contador Municipal, quien percibía un sueldo mensual de $700.00, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución, conteniendo ***Dos Reparos*** en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de *OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS* ***$8,658.65*** y ***Dos Reparos*** en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 32 y Licenciada **ANA ZULMAN ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 416 al 417, en representación del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **NEFTALI PEREZ VASQUEZ**, **JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA**, **NELSON ANTONIO HERNANDEZ** y **LIZZ MOLLY MENJIVAR MENDOZA**, fs. 48 al 50.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Por auto de **fs. 29 vto a 30 fte**, emitido a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil trece, ésta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de **fs. 31**.

II- Con base a lo establecido en el Art. 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 36** al **38** ambos vuelto, emitido a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de enero del corriente año; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Art. 68 de la Ley de ésta Corte, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: """"**I- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**. *(Hallazgo 4.2.1, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).* **INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Según el Informe de Auditoría, fue verificado que el Concejo Municipal durante el período sujeto a examen, autorizó la erogación de *SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS* ***$7,158.65***, en concepto de adquisición de combustible para los vehículos Placas N-15081 y N-5682; sin embargo, se identificaron las siguientes inconsistencias en la distribución: **a**) No existían controles que evidenciaran la distribución y el uso del combustible entregado a los vehículos municipales, ni misiones oficiales que justificaran la utilización del mismo y **b**) Las ordenes de suministro presentadas carecían de los requisitos como: nombre y firma de la persona que recibía el combustible y la cantidad de galones suministrados. **REPARO DOS**. *(Hallazgo 4.2.2, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).* **COLABORACIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató que el Concejo Municipal acordó otorgar colaboraciones económicas de los fondos FODES 75%, para la celebración de Fiestas Patronales de cantones y caseríos, verificándose que éstos no fueron liquidados en su totalidad con la documentación que respaldara el uso correcto, determinándose que lo pendiente de liquidar corresponde al monto de *UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $1,500.00*, de acuerdo al detalle siguiente: CONCEPTO: ADESCOS, COLABORACIÓN PARA CELEBRAR FIESTAS PATRONALES CASERÍO LOS HERNÁNDEZ, CANTÓN LAJITAS ABAJO; MONTO: $500.00; CHEQUE/FECHA: N° 935 DEL 21-06-11; MONTO SIN LIQUIDAR: $500.00. CONCEPTO: ALEJANDRO VENTURA, COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA CELEBRAR FIESTAS PATRONALES EN CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTÓN JOYA DEL MATASANO; MONTO: $500.00; CHEQUE/FECHA: N° 891 DEL 10-02-11; MONTO SIN LIQUIDAR: $500.00. CONCEPTO: ANGELITA FLORES FERNÁNDEZ, ADESCONUEVA, COLABORACIÓN PARA EL CANTÓN EL CHAPARRAL; MONTO: $2,000.00; CHEQUE/FECHA: N° 883 DEL 26-01-11; MONTO SIN LIQUIDAR: $500.00. TOTAL MONTO: $3,000.00. TOTAL MONTO SIN LIQUIDAR: $1,500.00. **II- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República). **REPARO UNO**. *(Hallazgo 2.3.1, sobre Aspectos Financieros).* **INCONSISTENCIAS EN BIENES MUEBLES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató que los bienes inmuebles que poseía la comuna, reflejaban las siguientes inconsistencias: **a**) Existía una diferencia de *OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS* **$88,731.44**, entre el monto que presentaba el Inventario de Bienes Inmuebles, Terrenos ($215,106.49) y el saldo de la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Terrenos ($126,375.05), que presentaba el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y **b**) El Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, reflejaba en la cuenta 241 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Edificios e Instalaciones, un monto de *VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS* ***$28,731.43*** y en la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Terrenos presentaba un monto de *CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* ***$126,375.05***; observándose que las notas explicativas no presentaban información que detallara los bienes que conforman los montos registrados contablemente en las subcuentas antes mencionadas. **REPARO DOS**. *(Hallazgo 4.2.3, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).* **AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS LEGALES Y TECNICAS.** Se determinó que la Unidad de Auditoría Interna, no ejecutó su trabajo ni preparó los informes, con base a las Normas de Auditoría, detectándose las siguientes situaciones: **a**) Utilizó criterios de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por esta Corte, mediante Decreto N° 15, publicadas en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346, de fecha treinta y uno de enero de dos mil, las cuales estaban derogadas, no obstante de contar la Municipalidad con sus propias Normas Técnicas de Control Interno Especificas; **b**) No se elaboró el Memorándum de Planificación, ni se realizó la Fase de Planificación de la Auditoría practicada, relacionada con el Informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **c**) No se comunicó a los involucrados los resultados de la auditoria; **d**) No fue evaluado el Sistema de Control Interno de la Municipalidad y **e**) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil once, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República, ya que se presentó hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once""".

III- A **fs. 39** consta el Acta de notificación efectuada a la Fiscalía General de la República del Pliego de Reparos y de **fs. 40** al **47**, los emplazamientos de los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

IV- Las Licenciadas **LIDICETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y **ANA ZULMAN ARGUETA DE LOPEZ**, en sus calidades de agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, **a fs. 32** y **fs. 416 al 417** presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución Numero 635 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, a **fs. 33**, **34** y **418**, respectivamente; por lo que ésta Cámara por medio de auto de **fs. 34 vto a 35 fte** y **fs. 419** les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

V- De **fs. 48** al **50**, consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **NEFTALI PEREZ VASQUEZ**, **JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA**, **NELSON ANTONIO HERNANDEZ** y **LIZZ MOLLY MENJIVAR MENDOZA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *""""""""""""RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO; INCONSISTENCIA EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE. A efectos de desvanecer dicho reparo, presentamos para como evidencia el importe de siete mil ciento cincuenta y ocho dólares de los estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos $7,158.65 en concepto de adquisición de combustible para los vehículos placas N-1581 y N-5682 para lo cual presentamos evidencia suficiente y competente que consiste en las facturas de gastos por consumo combustible y los controles de bitácoras para los vehículos placas N-1581 y N-5682 y las autorizaciones para el uso de vehículo y de combustible los cuales anexamos para su desvanecimiento. REPARO DOS. (Hallazgo 4.4.4 sobre aspectos de cumplimiento legal). COLABORACION ECONOMICA SIN LIQUIDAR. El concejo Municipal acordó otorgar la colaboración económica de los fondos FODES 75% para la celebración de las Fiestas Patronales en cantones y caseríos, verificándose que estos fueron liquidados en su totalidad demostrando la evidencia suficiente y competente con su documentación de soporte que respalda el uso correcto, por un monto de $1,500.00, ASI: ANEXO EL DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN: CONCEPTO: ADESCO, COLABORACION PARA CELEBRAR FIESTAS PATRONALES CASERÍO LOS HERNANDEZ, CANTON LAJITAS ARRIBA $500.00. N0.935 DEL 21-6-11. $500.00. CONCEPTO: ALEJANDRO VENTURA COLABORACION ECONOMICA PARA CELEBRAR FIESTA PATRONALES EN CASERIO LOS VASQUES CANTON JOYA DEL MATAZANO, $500. No.891 DEL 10-02-11, $500.00. CONCEPTO: ANGELITA FLORES FERNANDEZ, ADESCO NUEVA, COLABORACIÓN PARA EL CANTON EL CHAPARRAL, $500.00. No. 883 DEL 26-01-11, $500.00, $1,500.00, REPARO TRES; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Hallazgo 2.3.1. sobre aspectos Financieros). INCONSISTENCIA EN BIENES MUEBLES. Con Relación a la Responsabilidad*

Administrativa reparo Uno. Sobre las Inconsistencia en Bienes Muebles a) Dicha inconsistencia se debió en su momento por la documentación que respalda las operaciones contables no cumplía con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; la diferencia de ochenta y ocho mil setecientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos $88,731.44, son terrenos que no estaban legalizados o Registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR), por lo tanto no cumplen los requisitos que respaldan para registrarlo contablemente, pero para mayor control y mejor interpretación de dichos bienes inmuebles se consultó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda si era posible desagregar la subcuenta 24301001 terrenos con las Analítica 24301001001 Terrenos Registrados ($126,375.05) y la Analítica 24301001002 Terrenos en proceso de Registro ($88,731.44) y ellos dieron el aval para hacer efectiva dicha desagregación; anexo cuadros de los Bienes Inmuebles Registrados y de los Bienes inmuebles en proceso de Registro; con y con relación al literal b) sobre los Bienes inmuebles subcuenta Edificios e instalaciones presento anexo un cuadro donde refleja el detalle de cada uno de los bienes que conforman los montos registrados contablemente en la Subcuenta Edificios e instalaciones. REPARO DOS. AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS LEGALES Y TECNICAS. a) Utilizo criterios de la Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por esta Corte, mediante Decreto N° 15, publicadas en el Diario Oficial N°21, Toma 346, de fecha treinta y uno de enero de dos mil, las cuales estaban derogadas, no obstante de contar la Municipalidad con sus propias Normas Técnicas de Control Interno Especificas, con relación a la presente observación se puede decir que las Normas Técnicas de Control Interno Especifica han sido aplicadas juntamente con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la corte, que en su momento considere que estaban en vigencia por haberlas descargado de documentos que están disponibles dentro de la página de la misma Corte de Cuentas de la Republica. b) No se elaboró el Memorándum de Planificación, ni se realizó la Fase de Planificación de la Auditoría practicada, relacionada con el informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se determinaron varias actividades en el plan anual de trabajo presentado a la Corte los cuales se ejecutaron en un 100%. c) No se comunicó a los involucrados los resultados de la auditoria, si se realizaron los debidos comunicados, los cuales eran de manera verbal y digital. Ya que algunas unidades los documentos los llevan de manera digital. d) No fue evaluado el Sistema de Control Interno de la Municipalidad. Está de acuerdo al Anexo 4. e) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil once fue presentado extemporáneo a la Corte de Cuentas de la Republica, ya que se presentó hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once. El plan de trabajo anual se presenta en el año que se va a ejecutar""""""""""""""". Por auto de **fs. 412 vto.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
SAN SALVADOR, C.A.

a 413 fte., se tuvo por parte a los servidores actuantes previamente citados y por incorporada la documentación aportada en copias certificadas.

VI- Por auto de **fs. 412 vto 413 fte**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 416** al **417**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente expone: ""*Que por auto de las nueve horas un minuto del día dos de abril del año dos mil catorce, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que me pronuncio de la siguiente manera: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo Uno. "INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE". A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes presentaron escrito, en el cual en lo fundamental establecen que presentan las evidencias que consisten en las facturas de gastos por consumo de combustibles y los controles de bitácoras de los mismos; considerando la representación fiscal no obstante lo anterior, que el reparo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que el Consejo (sic) Municipal autorizo erogaciones en concepto de adquisición de combustible sin contar al momento de la auditoria con documentación de soporte para la misma; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Patrimonial. Reparo Dos. "COLABORACIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR". Este hallazgo se originó, ya que al momento de la auditoria se constató que el Consejo (sic) Municipal acordó otorgar colaboraciones económicas de los Fondos FODES 75%, para la celebración de Fiestas Patronales de Cantones y Caseríos, a lo que los cuentadante, en su escrito presentado para desvanecer este Reparo establecen, que efectivamente utilizaron ese Fondo FODES 75%, verificando que estos fueron liquidados en su totalidad, anexando la documentación de soporte; lo que no es suficiente, pues lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación de soporte que desvirtuara toda responsabilidad; por lo que este reparo se mantiene en grado de Responsabilidad Patrimonial. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno. "INCONSISTENCIAS EN BIENES MUEBLES". Los cuentadantes, en su escrito establecen fundamentalmente, en cuanto al Literal a) que los terrenos no estaban legalizados o Registrados en el Centro Nacional de Registro, porque los mismos no cumplen los requisitos para registrarlos contablemente, pidiendo en su momento el Aval para hacer la segregación de los terrenos al Centro Nacional de Registro, anexando el cuadro de los bienes inmuebles Registrados y de los que están en proceso de Registrarse; en cuanto a este literal, la representación Fiscal es del parecer que la observación se mantiene, pues al momento de la auditoria no se contaba con la*

documentación de soporte que en este acto agregan los cuentadantes. En cuanto al literal b) este hallazgo se originó porque al momento de la auditoria no se contaba con la información que detallara los bienes que conforman los montos registrados contablemente en las subcuentas; hallazgo que se mantienen, porque los cuentadantes con lo establecido en el escrito no lo desvanecen. Reparo Dos. "AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS LEGALES TECNICAS". Los cuentadantes, en cuanto a este reparo no manifestaron argumentaciones de peso que desvanecería cada uno de los literales, por lo que el mismo se mantiene en grado de responsabilidad administrativa. La representación fiscal Considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, que en la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos; es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su Opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, Opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, por lo antes expuesto la suscrita Fiscal considera que los reparos atribuidos se mantienen debido a que desde el momento en que se realizó el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas se señaló la inobservancia a la Ley de la corte de Cuentas de la República, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas""""""""". Por auto de **fs. 418 vto a 419 fte.,** se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba documental aportada, Informe de Auditoria, Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Titulo: **INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal durante el período sujeto a examen, autorizó la erogación de *SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS* ***$7,158.65***, en concepto de adquisición de combustible para los vehículos Placas N-15081 y N-5682; sin embargo, se identificaron las siguientes inconsistencias en la distribución: a) No existían controles que

evidenciaran la distribución y el uso del combustible entregado a los vehículos municipales, ni misiones oficiales que justificaran la utilización del mismo y b) Las ordenes de suministro presentadas carecían de los requisitos como: nombre y firma de la persona que recibía el combustible y la cantidad de galones suministrados. Con relación al reparo los señores ***Neftalí Perez Vasquez***, ***José Arquimides Vásquez Vásquez***, ***José Daniel Perez Álvarez***, ***José Rutilio Márquez Vásquez***, ***Pedro Lazo*** y ***Transito Fernandez Arriaza***, en su defensa manifiestan que aportan evidencia por el monto de $7,158.65, en concepto de adquisición de combustible consistente en facturas de gastos, bitácoras de control y autorizaciones para el uso de los vehículos placas N-1581 y N-5682. Por su parte, el ***Ministerio Publico Fiscal***, al dar su opinión manifiesta que las evidencias y explicaciones aportadas por los reparados no son suficiente y considera que debe mantenerse el reparo ya que al momento de la auditoria no se contaba con las facturas del gasto. En relación a lo anterior ***ésta Cámara*** determina que los reparados se han limitado en su defensa a señalar que aportan prueba para desvanecer la responsabilidad; en ese sentido, los suscritos Jueces al valorar la documentación aportada de **fs. 53** al **360**, en copias certificadas consistentes en las bitácoras de control de uso de vehículos y combustible, autorizaciones para uso de los vehículos, así como las ordenes de suministro emitidas por el proveedor, determinamos primeramente en cuanto a las bitácoras que estas contienen información relacionada al número de placa del vehículo, fecha, encargado de la unidad, destino, misión a realizar, hora de salida y hora de entrada, numero de vale o factura, unidad de medida, la cantidad de galones de combustible entregados, firma del encargado de la misión como de autorización de la misma, siendo controles que contienen datos específicos tanto del vehículo como de la persona autorizada para utilizarlo, en tal sentido, constituye un control para el uso de los vehículos y el consumo de combustible. Ahora bien, respecto a las autorizaciones aportadas, se determina que en base a estas el auditor respaldó conforme al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Anexo N° 1 de la referencia ACR5, el hallazgo que dio origen al presente reparo, no obstante, con estas se demuestra que existía la autorización que respalda el uso de los vehículos placas N-5682 y N-15081 y la entrega de combustible, empero, consta de fs. 72 al 80 algunas autorizaciones del año dos mil diez, que no corresponden al periodo auditado, sin embargo es oportuno traer a cuenta que también constan las ordenes de suministro emitidas por la gasolinera Texaco Morazán, en las cuales se establecen la cantidad y monto de combustible entregado a los vehículos citados, por lo que es conforme a derecho concluir que los reparados han evidenciado la existencia de controles para establecer el consumo de combustible como las bitácoras con los datos respectivos que detallan el uso de los vehículos; sumado a lo anterior, al efectuar la sumatoria de las ordenes de suministro emitidas por el proveedor

se establece que el vehículo N-5682 consumió un monto en combustible de $4,471.75 y el vehículo N-15081 consumió en combustible la cantidad de $3,403.95, durante el periodo auditado, totalizando el monto de $7,875.70. En tal sentido, no existe inobservancia a los Arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, ya que existen los controles para demostrar la erogación en concepto de adquisición de combustible; por lo que se concluye que el ***Reparo se desvirtúa*** de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no existir perjuicio económico en la municipalidad. **REPARO DOS**, bajo el Titulo: **COLABORACIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató que el Concejo Municipal acordó otorgar colaboraciones económicas de los fondos FODES 75%, para la celebración de Fiestas Patronales de cantones y caseríos, verificándose que éstos no fueron liquidados en su totalidad con la documentación que respaldara el uso correcto, determinándose que lo pendiente de liquidar corresponde al monto de *UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $1,500.00*. Al ejercer su derecho de defensa los servidores ***Neftalí Perez Vásquez***, ***José Arquimides Vásquez Vásquez***, ***José Daniel Pérez Álvarez***, ***José Rutilio Márquez Vásquez***, ***Pedro Lazo*** y ***Transito Fernández Arriaza***, explican que el Concejo Municipal autorizo la erogación en concepto de colaboración económica de los fondos FODES 75% para celebración de fiestas patronales en cantones y caseríos, asegurando que verificaron que fueran liquidados en su totalidad, para finalizar hacen un resumen en un recuadro de la documentación aportada. La ***Representación Fiscal***, al dar su opinión manifiesta que los reparados aportan documentación indicando que liquidaron el monto en su totalidad; sin embargo, para el Ministerio Público esta no es suficiente porque al momento de la auditoria no se contaba con los documentos, por lo que solicita el reparo se mantenga. Sobre lo anterior ***ésta Cámara***, hace la consideración siguiente: Los servidores actuantes han alegado en su defensa que la erogación en concepto de colaboración económica para fiestas patronales a los cantones a que hace referencia el reparo, se liquidaron contablemente y para respaldar su explicación aportan de **fs. 362** al **388**, fotocopias certificadas de Cheque Voucher, Documentos Únicos de Identidad, Recibos, varias Notas, Contratos de Servicios, Acta y Comprobantes Contables, entre otros; ahora bien, al verificar la prueba aportada se desprende que existen documentos de soporte relativos a la colaboración que efectuó la Alcaldía en su momento a los Cantones Lajitas, Joya del Matazano y el Chaparral, para celebración de fiestas patronales, dentro de los cuales se encuentra a fs. 367 y 369 recibos emitidos por José Arcadio Aguiñada Rosa, del grupo musical Jhosse Lora y Juan Antonio Reyes Guzmán de la Disco Móvil Electro Power, por un monto de $1,500.00 el primero y de $500.00 el segundo, que demuestra la liquidación del monto

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

total de $2,000.00 entregados a la Asociación ADESCO NUEVA del Cantón El Chaparral; a fs. 379 consta el recibo emitido por Juan Antonio Reyes Guzmán de la Disco Móvil Electro Power, por un monto de $500.00, que corresponde a la liquidación de la aportación dada al Caserío Los Vázquez, Cantón Joya del Matazano y a fs. 387, se encuentra el recibo emitido por Juan Antonio Reyes Guzmán, de la Disco Móvil Electro Power, por un monto de $500.00 que corresponde a la liquidación de la colaboración efectuada al Caserío Los Hernandez, Cantón Lajitas Abajo, que totalizan el monto que el auditor cuestionó como no liquidado, por lo que se determina que existe la prueba pertinente que demuestra la liquidación en su totalidad de las colaboraciones económicas efectuadas con fondos FODES 75%, para la celebración de Fiestas Patronales de cantones y caseríos antes relacionados y es procedente conforme al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas determinar que el ***Reparo se desvirtúa***. Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Titulo: **INCONSISTENCIAS EN BIENES MUEBLES**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató que los bienes inmuebles que poseía la comuna, reflejaban las siguientes inconsistencias: **a)** Existía una diferencia de *OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS* $88,731.44, entre el monto que presentaba el Inventario de Bienes Inmuebles, Terrenos ($215,106.49) y el saldo de la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Terrenos ($126,375.05), que presentaba el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y **b)** El Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, reflejaba en la cuenta 241 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Edificios e Instalaciones, un monto de *VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS $28,731.43* y en la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Terrenos presentaba un monto de *CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS $126,375.05*; observándose que las notas explicativas no presentaban información que detallara los bienes que conforman los montos registrados contablemente en las subcuentas antes mencionadas. Al respecto el reparado ***Nelson Antonio Hernandez***, argumenta respecto al *Literal a)* que la inconsistencia fue debido a que la documentación contable no cumplía con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Siguiendo con su defensa, afirma que la diferencia de $88,731.44, era porque existían terrenos que no estaban legalizados o registrados en el Centro Nacional de Registros, no cumpliendo el requisito para registrarlo contablemente. Sumado a lo anterior, indica que consultaron a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda para desagregar los terrenos de

la subcuenta 24301001, entidad que dio el visto bueno. En cuanto al *Literal b)* expresa que aporta un anexo donde se refleja el detalle de cada bien que conforma los montos registrados contablemente en la subcuenta Edificios e Instalaciones. Por su parte, el ***Ministerio Público***, en relación a lo atribuido en el *Literal a)* sostiene que al momento de la auditoria no se contaba con los documentos que ahora aportan los reparados y en cuanto al *Literal b)* manifiesta que se mantiene porque el reparado no lo desvanece con sus explicaciones, en ese contexto solicita se mantenga el reparo. De lo anterior ***ésta Cámara*** determina al valorar las explicaciones y documentos aportados de **fs. 389** al **406**, consistente en fotocopias certificadas de Comprobantes Contables y Cuadros de Control de Inventario en proceso de Registro en el Centro Nacional de Registros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que no son pertinentes e idóneos para desvanecer el reparo en virtud que los Comprobantes Contables no reflejan que los montos se encuentren conciliados y que al momento de la auditoria estuvieran conciliados; por otra parte, el cuadro de detalle de inmuebles inscritos en el CNR, no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que únicamente detalla la cantidad de bienes y el monto total de los terrenos pero no demuestra que estén conciliados. En ese sentido, se determina que existió inobservancia a los Arts. 103 párrafo 1° y 104 Literales a) y b) ambos del Código Municipal y Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como el Principio N° 9 de los Principios Contables del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado; en virtud que era obligación del Contador Municipal conciliar los saldos del Inventario de Bienes Inmuebles, Terrenos y el saldo de la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Terrenos que presentaba el Estado de Situación Financiera, así como detallar en las notas explicativas los bienes que conformaban los montos registrados contablemente en las subcuenta 241 01 Bienes Inmuebles, Subcuenta Edificios e Instalaciones, normativa que es de estricto cumplimiento para el Contador Municipal la cual establece los principios generales de como efectuar la contabilidad gubernamental y por ende son obligaciones en razón del cargo cumplirlas; al no ser realizadas las conciliaciones por el contador, dio lugar a que los estados Financieros presenten cifras erróneas y que las autoridades desconozcan como están conformados los bienes de la comuna; por lo que se concluye que el ***Reparo subsiste*** y procede la aplicación de una multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente a un ***Diez por Ciento*** del Sueldo mensual percibido por el servidor actuante en la fecha auditada. **REPARO DOS**, bajo el Titulo: **AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS LEGALES Y TECNICAS**. Se determinó que la Unidad de Auditoría Interna, no ejecutó su trabajo ni preparó los informes, con base a las Normas de Auditoría, detectándose las siguientes situaciones: **a)** Utilizó criterios de las Normas Técnicas de

Control Interno, emitidas por esta Corte, mediante Decreto N° 15, publicadas en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346, de fecha treinta y uno de enero de dos mil, las cuales estaban derogadas, no obstante contar la Municipalidad con sus propias Normas Técnicas de Control Interno Especificas; **b)** No se elaboró el Memorándum de Planificación, ni se realizó la Fase de Planificación de la Auditoría practicada, relacionada con el Informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **c)** No se comunicó a los involucrados los resultados de la auditoria; **d)** No fue evaluado el Sistema de Control Interno de la Municipalidad y **e)** El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil once, fue presentado extemporáneamente a esta Corte de Cuentas de la República, ya que se presentó hasta el treinta y uno de marzo de dos mil once. Sobre lo anterior, la reparada ***Lizz Molly Menjivar Mendoza***, en su defensa explica lo siguiente: En cuanto al *Literal a)* que presumió que las normas que estaba aplicando se encontraban vigentes. Respecto al *Literal b)* que se establecieron varias actividades en el Plan Anual de Trabajo presentado a esta Corte y el cual asegura se ejecutó en un 100%. Con relación al *Literal c)*, que la comunicación la efectuaba de manera verbal y digital debido a que algunas unidades llevaban sus documentos en forma digital. Sobre el Literal d) únicamente indicó que se encuentra de acuerdo al Anexo 4, el cual corre agregado de fs. 389 al 392 y en lo referente al *Literal e)* asegura que el Plan de Trabajo se presenta en el año que se va a ejecutar. Al respecto el ***Ministerio Fiscal***, al dar su opinión manifiesta que la reparada no dio explicaciones de peso para desvanecer los literales, por lo que solicita se mantenga la responsabilidad. De lo anterior ***ésta Cámara*** determina que la reparada con sus explicaciones acepta de forma expresa las inobservancias a la normativa y disposiciones legales relacionadas en el reparo que nos ocupa, ya que en cuanto al Literal a) enfatizó que presumió que aplicaba una Ley vigente, pero tal argumento no es válido ya que el Art. 8 del Código Civil, establece que no puede alegarse ignorancia de la Ley y siendo que los Arts. 1 y 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, dispone que son obligatorias y constituyen el marco básico de la Municipalidad y son de carácter obligatorio a todos los funcionarios y empleados, así como auditores internos. Por otra parte, en cuanto a los Literales b), c) y d) las explicaciones en su orden respecto a que el Plan Anual de Trabajo se ejecutó en un 100%, que la forma de comunicarse era verbal y digital porque existían unidades que llevaban documentos digitalmente y que el Plan de Trabajo se debe presentar a la Corte en el año que se ejecuta, son improcedentes e ineficaces para desvanecer el reparo en razón que el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, preceptúa que los servidores actuantes serán responsables no solo por sus actuaciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, lo cual quedó evidenciado al no

cumplir las Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, que regulan cada uno de los procedimientos observados que no fueron cumplidos por la Auditora Interna entre estas la Norma 1.3 "Debido Cuidado Profesional"; 2.1.1; 2.4 "Control Interno"; 4.1 "Planificación y Ejecución del examen especial"; 3.1 "Planificación de la Auditoria Financiera" y 3.1.5 "Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes" de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y con respecto a la documentación agregada de fs. 389 al 392 para respaldar lo argumentado en el Literal d) esta no es pertinente ya que consisten en partida contables, por lo que la deficiencia respecto a tales numerales se mantiene. En cuanto al Literal e) la reparada no comprobó que el Plan Anual de Trabajo se presentó en el plazo establecido, por lo que se confirma la deficiencia por incumplimiento al Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán en relación al Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual ordena a las unidades de auditoria interna deberán presentar su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, por lo que la deficiencia se mantiene. Con base a lo anteriores razonamientos se concluye que el ***Reparo se confirma*** y procede la aplicación de una multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, equivalente al ***Veinte por Ciento*** del Sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO UNO** y Absuélvase a los señores: **NEFTALI PEREZ VASQUEZ**, **JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ**, **PEDRO LAZO** y **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($7,158.65). 2- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO DOS** y Absuélvase a los señores: **NEFTALI PEREZ VASQUEZ**, **JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ**, **PEDRO LAZO** y **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,500.00). 3- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO** y Condenase al señor **NELSON ANTONIO HERNANDEZ**, a

pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($70.00)**, *multa equivalente al **Diez por Ciento** del Sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado*. **4- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS** y Condenase a la señora **LIZZ MOLLY MENJIVAR MENDOZA**, a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de **SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($66.67)**, *multa equivalente al **Veinte por Ciento** del Sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el periodo auditado*. El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la suma de *CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($136.67)*. **5-** Apruébase la gestión de los servidores **NEFTALI PEREZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ, PEDRO LAZO** y **TRANSITO FERNANDEZ ARRIAZA** y extiéndaseles el finiquito de Ley. **6-** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y **7-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en los numerales 3 y 4, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

JC-49-2013-1
JCPDiaz.
FISCAL LIC. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
REF. FISCAL: 293-DE-UJC-6-13

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio del corriente año, que corre agregada de folios **421** al folios **428 ambos vto.,** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mi,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

JC-49-2013-1
JCPDiaz.
FISCAL LIC. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
REF. FISCAL: 293-DE-UJC-6-13

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2013

INDICE

Contenido **Pag.**

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen 1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros 1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno 1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal 1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna 2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías 2

1.2 Comentarios de la Administración 2

1.3 Comentario de los Auditores 2

2. Aspectos Financieros 3

2.1 Dictamen de los Auditores 3

2.2 Información Financiera Examinada 5

2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros 5

3. Aspectos de Control Interno 8

3.1 Informe de los Auditores 8

4. Aspectos de Cumplimiento Legal 10

4.1 Informe de los Auditores 10

4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Cumplimiento Legal 12

5. Análisis de Informes de auditoría Interna 18

6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores 18

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Miguel, 14 de junio de 2013.

Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se ha emitido un dictamen con salvedades.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Chilanga, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

En nuestro estudio y evaluación del control interno identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, las cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

- Inconsistencia en la distribución de combustibles.
- Colaboraciones económicas sin liquidar.
- Auditoria interna no cumple con normas legales y técnicas.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, realizó el Informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Dicho informe contienen una deficiencia, la cual estaba sustentada con la evidencia de que ya había sido superada.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías

No se realizó seguimiento al informe de Auditoría Financiera realizado por esta Corte, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que este no contaba con recomendaciones de auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal; así como, la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a los papeles de trabajo correspondiente a la auditoría.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el exámen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, en la cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, subcuenta Terrenos, presenta el monto de $88,731.44 de menos; y las notas explicativas no presentan información que detalle los bienes que conforman los montos registrados en la cuenta 241 01 Bienes Inmuebles, subcuenta Edificios e Instalaciones y la Cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, subcuenta Terrenos.

En nuestra opinión, excepto por las situaciones detalladas en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 14 de junio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período 2011, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas explicativas a los Estados Financieros.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1 INCONSISTENCIAS EN BIENES INMUEBLES.

Constatamos que los bienes inmuebles que posee la municipalidad, presentan las siguientes inconsistencias:

a) Verificamos que existe una diferencia de $88,731.44, entre el monto que presenta el inventario de bienes inmuebles, Terrenos ($215,106.49) y el saldo de la cuenta 243 01 Bienes inmueble, subcuenta Terrenos ($126,375.05) que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011.

b) El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 presenta en la cuenta 241 01 Bienes Inmuebles, subcuenta Edificios e Instalaciones un monto de $28,731.43 y en la Cuenta 243 01 Bienes Inmuebles, subcuenta Terrenos presenta un monto de $126,375.05, observándose que las notas explicativas no presentan información que detalle los bienes que conforman los montos registrados contablemente en las subcuentas antes mencionadas.

El primer párrafo del Art. 103 del Código Municipal, establece que: El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas".

Los literales a) y b) del Art. 104 del Código Municipal, establecen que el municipio está obligado a:
a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

El artículo 108 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Principio número 9 de los Principios Contables contenidos en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado establece: Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

La deficiencia se originó al descuido del Contador por no conciliar los bienes inmuebles y no preocuparse por determinar que terrenos y edificaciones se encuentran registrados contablemente.

Esto da lugar a que las cifras que presenten los estados financieros sean erróneos y que se desconozca como están conformados los bienes inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Contador Municipal en nota de fecha 15 de abril de 2013, manifestó que:
"a) La diferencia existe porque no se han registraron en Contabilidad los bienes inmuebles que no están registrados en el Centro Nacional de Registro, pero se estará llevando un mayor control de los bienes inmuebles desagregando la subcuenta 24301001 terrenos con la analítica 24301001001 Terrenos Registrados y la Analítica 24301001002 Terrenos en proceso de Registro.
b) Las notas explicativas no presentan la información de los bienes inmuebles (Terrenos), ya que el modelo que nos presentaron los del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no presentaba el detalle de dichos bienes inmuebles, pero según la observación se incorpora un detalle de los bienes inmuebles a las notas explicativas posterior para su mayor interpretación.

7

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 31 de mayo de 2013, manifestó que: "Con el propósito de desvanecer el presente hallazgo de auditoría 2.3.1, el cual consiste en la inconsistencia entre el valor del inventario referente a los bienes inmuebles, Terrenos, que asciende a $215,106.49 del valor registrado en la cuenta 243 01 Bienes inmuebles, sub cuenta Terrenos que asciende a $126,375.05, que hacen una diferencia de $88,731.44, la cual se identifica (diferencia), con los bienes inmuebles no registrados en el CNR, ó en proceso de registro, que asciende a la cantidad de $84,574.28 al 02 de mayo de 2013. Con el propósito de suprimir la observación, la Unidad de Contabilidad Gubernamental, ha efectuado los ajustes a los estados financieros, relativos a la cuenta 243 01 Bienes inmuebles, sub cuenta Terrenos, ejecutando una desagregación de la sub cuenta Terrenos 243 01 001 a las analíticas que lleva por nombre 243 01 001 001 Terrenos Legalizados y la 243 01 001 002 como Terrenos en Tramite de legalización, actualizando así los valores actuales del inventario al 02 de mayo de 2013, cuyos valores que figuran en la partida 01/0686, del cual se anexa el movimiento de cuenta, en las que se detalla la cuenta 24301001001 Terrenos legalizados con un monto de $ 132,375.05 y la cuenta 24301001002 Terrenos en Tramite de Legalización con un valor de $84,574.28."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por el Contador Municipal, ratifican lo observado, debido a que los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 presenta cifras erróneas en las cuentas: 241 01 y 243 01 Bienes inmueble, así como también se desconoce cuáles bienes están registrados contablemente.

Los comentarios y documentación presentada posterior a la lectura del borrador del informe, no desvanece lo observado, por las siguientes condiciones: referente al literal a), El registro efectuado por el contador en mayo de 2013 en la cuenta 24301001002 Terrenos en Tramites de Legalización por $84,574.28, es improcedente, ya que los inmueble registrado en la cuenta anterior poseen escrituras, el cual es un documento que refleja la propiedad del bien municipal; por lo que la deficiencia se mantiene.
Y con respecto a la deficiencia planteada en el literal b), no presentaron comentarios y documentación, por lo que la deficiencia se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chilanga, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chilanga, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 17 de mayo de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 14 de junio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.
JEFE

Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chilanga, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chilanga, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Inconsistencia en la distribución de combustibles.
- Colaboraciones económicas sin liquidar.
- Auditoria interna no cumple con normas legales y técnicas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chilanga, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con

respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chilanga, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 14 de junio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 INCONSISTENCIA EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen autorizó la erogación de $7,158.65 por la adquisición de combustible para los vehículos placas N-15081 y N-5682, identificándose las siguientes inconsistencias en la distribución:

a) No existen controles que evidencien la distribución y uso del Combustible en los vehículos municipales, así como también las misiones oficiales que justifiquen la utilización del mismo.

b) Las órdenes de suministro presentadas carecen del llenado: nombre y firma de la persona que recibe el combustible y la cantidad de galones suministrados.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

El artículo 3 del Reglamento Para Controlar La Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible.

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se debe al descuido del Concejo Municipal en no manejar controles para la distribución del combustible, y no haber exigido las misiones oficiales.

Esto da lugar a que no exista trasparencia en el uso, y que pueda ser utilizado en actividades no relacionadas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2013, el Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "Con el propósito de desvanecer el presente hallazgo de auditoría 2.3.2, del cual el

10

equipo de auditoría establece que la municipalidad autorizo la erogación de $7,158.65 por la adquisición de combustible para los vehículos placas N-15081 y N-5682, Identificando que no existen controles de la distribución y uso del combustible contestamos: en vista del señalamiento, presentado en el Borrador de Informe, manifestamos que si existen controles de autorización de Uso de Vehículo y otorgamiento y autorización de combustible a los vehículos Municipales; contamos con bitácoras de control de uso vehículo y consumo de combustible, así también, de las autorizaciones independientes de Uso de Vehículo Nacional para cada una de las misiones oficiales que se realizan en dichas unidades y de asignación de combustible, las cuales anexamos para su verificación y comprobación.(Ver anexo 5); así también presentamos el cuadro comparativo que demuestra la asignación total de combustible a las dos unidades señaladas."

No.	Vehículo / Rubro	Costo asignado total
01	Vehículo placa N15081	$ 3,946.75
02	Vehículo placa N-5682	$ 2,951.25
03	Campaña de fumigación de control del dengue y desgranadora para las canchas del municipio.	$ 260.65
	Gasto total de combustible	**$7,158.65**

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada posterior a la lectura del borrador de informe, no se dan por válidos, por las siguientes circunstancias:

a) Los controles de combustible y las misiones oficiales presentados como evidencia de control; se observa que las bitácoras correspondiente al vehículo N-5682 (asignado al Sr. Alcalde) no contienen la cantidad de Kilómetros recorridos y en la mayoría de los casos no especifican la cantidad de combustible recibido; y las misiones oficiales presentadas no indican concretamente la misión realizada, el combustible no fue asignado de conformidad al lugar que indica la misión y además fueron autorizadas por el mismo funcionario, lo que conlleva a otro incumplimiento, según lo establecido en las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, Publicadas en el D.O. N° 87 Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009: Los literales b) y c) del Art. 3, establece que: Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios: b) Transparencia en la gestión pública; c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio; y el artículo 34 de dice que: "El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas. No se deberá entregar vales o cupones a los funcionarios o empleados que ejecutarán las misiones institucionales."

b) Los controles de combustible y las misiones oficiales del vehículo N-15081, presentados como evidencia de control, carecen de trasparencia debido a lo siguiente: se observó que la cantidad de combustible no se efectuó de conformidad al kilometraje recorrido, además existen misiones de transporte de pacientes o enfermos a

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Hospitales, cantones y caseríos cuando la unidad de salud del municipio cuenta con ambulancia, transporte de equipo de futbol cuando el vehículo es un Pick Up doble cabina, y en muchos casos no son específicos en la misión a realizadas.

c) Con respecto al combustible utilizado en campaña de fumigación y otras actividades, no presentaron evidencia al respecto.

Con respecto al literal b) de la condición, no presentaron comentario al respecto.

Por lo que la Observación se mantiene en su totalidad.

4.2.2. COLABORACIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó otorgar colaboraciones económicas de los fondos FODES 75% para celebración de fiestas patronales de cantones y caseríos, y verificamos que éstos no fueron liquidados en su totalidad con la documentación que respalde el correcto uso, determinándose la cantidad de $1,500.00, pendiente de liquidar, así:

Concepto	MONTO	CHEQUE/FECHA	MONTO SIN LIQUIDAR
ADESCOES, colaboración para celebrar fiestas patronales Caserío Los Hernández, Cantón Lajitas Abajo	$ 500.00	935, 21/06/2011	$ 500.00
Alejandro Ventura, colaboración económica para celebrar fiestas patronales en caserío los Vázquez, Cantón Joya del Matasano	$ 500.00	891, 10/02/2011	$ 500.00
Angelita Flores Fernández, ADESCONUEVA, colaboración para el Cantón El Chaparral.	$ 2,000.00	883, 26/01/2011	$ 500.00
TOTAL	$ 3,000.00		**$ 1,500.00**

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El ultimo inciso del Art. 12 del Reglamento la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la erogación y no exigió la liquidación de los fondos otorgados que garantice su buena utilización.

Esto da lugar a que los fondos sean utilizados para fines no relacionados al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó que: "Con el propósito de desvanecer el presente hallazgo de auditoría 2.3.2, del cual el equipo de auditoría establece que el Concejo Municipal no presentó la liquidación en su totalidad por un monto de $1,500.00, con relación a la celebración de fiestas patronales de caseríos y cantones, para lo cual contestamos: presentamos los documentos de soporte por la cantidad de $1,500.00, de las colaboraciones que este Concejo Municipal entregó para la celebración de fiestas patronales de la siguiente manera: a) la ADESCOES $500.00 otorgado mediante cheque # 935 el 21-06-2011, y que fue liquidado el día 25 de junio de 2011, en concepto de contratación de DISCO MOVIL ELECTRA POWER por $500.00 (ver anexo 6); b) a la ADESCOJERCAV, del comité casero los Vásquez cantón Joya del Matazano por un monto de $500.00 otorgado mediante cheque # 891 el 21-02-2011, y que fue liquidado el día 13 de febrero de 2011, en concepto de contratación de DISCO MOVIL ELECTRA POWER por $500.00 (ver anexo 6); y c) la Asociación de Desarrollo Comunal, NUEVA ALIANZA, por $500.00, otorgado mediante cheque # 883 el 26-01-2011, y que fue liquidado el día 02 de febrero de 2011, en concepto de contratación de EMPRESA DE JARIPEOS ROMERO por $500.00 (ver anexo 6)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentación presentada posterior a la lectura del borrador de informe, no se dan por válidos, debido a que los documentos de egresos y contratos presentados no se encuentran a nombre de la Tesorería Municipal de Chilanga, por lo que dicha documentación no se consideran de legítimo abono; la deficiencia se mantiene.

4.2.3. AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS LEGALES Y TECNICAS.

Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna, no ejecutó el trabajo y preparó informes de conformidad a las Normas de Auditoría, por las siguientes situaciones:

a) Utiliza como criterio las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas, mediante Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, las cuales se encuentran derogadas y la Municipalidad posee sus propias Normas Técnicas de Control Interno Especificas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

b) No elaboró Memorándum de Planificación, no se realizó Fase de Planificación de la auditoría practicada, relacionada con el Informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.
c) No comunicó a los involucrados los resultados de la auditoria.
d) No evaluó el Sistema de Control Interno de la Municipalidad.
e) El Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio 2011, fue presentado extemporáneamente a la Corte de Cuentas, debido a que este se presentó el 31 de marzo de 2011.

El Art. 1 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, publicadas en el Decreto 120, D.O 158, Tomo 372 de fecha 28 de agosto de 2006, establece que: "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, constituyen el marco básico que establece la Municipalidad de Chilanga aplicable con carácter obligatorio a todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad"

Las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte, establecen:
En el Capítulo Preliminar, en el Ámbito de Aplicación que: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas.

La norma 1.3 Debido Cuidado Profesional.
"El Auditor Gubernamental es responsable de cumplir con todas las Normas de Auditoria Gubernamental y las disposiciones aplicables, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar el trabajo y preparar los informes."

La Norma 2.1.1: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría."

La Norma 2.4 CONTROL INTERNO, establece que: "El proceso de la Auditoría Gubernamental incluye la comprensión del sistema de control interno y la evaluación posterior de su funcionamiento, fundamento para determinar las áreas o actividades que se examinarán detalladamente y establecer la naturaleza, oportunidad, alcance y profundidad de las pruebas a aplicar, e informar sobre su evaluación a la entidad auditada."

La Norma 4.1 PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL, establece que: "El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen."

12

La Norma 3.1 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece que: "La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. El equipo de auditoría debe obtener conocimiento y comprensión de la entidad, determinar los objetivos de la auditoría, la materialidad y riesgo de auditoría, evaluar el control interno para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, preparar un memorando de planificación y preparar el programa de la auditoría."

La Norma 3.1.5 de las NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, establece que: Durante el proceso de la auditoría, los auditores deberán presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos;.....

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, establece que: "La Unidad de Auditoría Interna, remitirá a la Corte de Cuentas de la República, de manera oportuna el Plan de Trabajo, así como copia mensual de los Informes de Auditoría que ha realizado.

La deficiencia se debe a que la Auditora Interna no realizó su trabajo conforme a lo establecido la normativa legal y técnica vigente aplicable.

Esto da lugar a que la auditora interna realice sus labores arbitrariamente y no efectúen una efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoria gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 30 de mayo de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: "Con el propósito de desvanecer el presente hallazgo de auditoría 4.3.2, del cual el equipo de auditoría establece que: a) Se ha utilizado las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas ya que la Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Chilanga se encuentran en las respectiva revisación y modificación tal como lo establece la Ley. De lo cual se anexan las respectiva revisión y contestaciones de parte de COMURES, ya que con el apoyo del Lic. Carlos Ayala. (ANEXO 7)

c) Comunicación a los involucrados de los resultado de auditoría, R// Han sido presentado al Concejo Municipal por escrito y a las diferentes unidades por el grado de confianza solo se mencionaba o consultaba de manera verbal.
d) No evaluó el Sistema de Control Interno de la Municipalidad; R// Si se evaluó a través de un estudio de FODA de las diferentes áreas. Lo cual se agrega en el Anexo 8.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

e) El Plan de trabajo correspondiente al ejercicio 2011, fue presentado con fecha 31 de marzo del mismo año. Y la Ley establece que se debe presentar antes del 31 de marzo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentación presentada posterior a la lectura del borrador de informe, no se dan por válidos, por las siguientes circunstancias:
a) Los comentarios presentados son ambiguos, ya que las NTCIE aunque se encuentren en revisión no dejan de ser vigentes las anteriores, sino hasta que se publiquen en el Diario Oficial las aprobadas por la Corte de Cuentas.
b) No presento comentarios, ni los memorándum de planificación.
c) Las comunicaciones a los involucrados según como lo establece las Normas de Auditoria Gubernamental deben hacerse por escrito a los funcionarios; por lo tanto, los comentarios vertidos no superan la deficiencia.
d) Los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental en la Norma 2.4.3, y 4 de las NTCIE de la Municipalidad de Chilanga, establece que son los siguientes: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación y Monitoreo; por lo que la documentación presentada referente al Diagnostico FODA es improcedente para este caso.
e) Los comentarios presentados sobre la remisión del plan de trabajo del ejercicio 2011, es contradictorio con lo que establecen los preceptos legales, el cual es claro, que el 31 de marzo de cada año, se remitirá el plan de trabajo del año siguiente.
Por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, realizó el Informe de Ingresos, Egresos, Disponibilidad y Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Dicho informe contienen una deficiencia, la cual estaba sustentada con la evidencia de que ya había sido superada.

6.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento al informe de auditoría financiera, realizado por esta Corte, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que este no contaba con recomendaciones.